

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LISTAS DE EMPLEO PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE POR HABERSE AGOTADO LAS LISTAS VIGENTES.

Para atender a las necesidades de dotación de personal docente no universitario, y conforme al siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- Se ha verificado el agotamiento de las listas de empleo de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Alemán y Francés.

A la vista de ello, y conforme a los siguientes

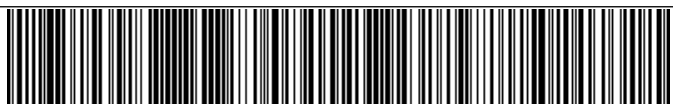
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Decreto 74/2010, de 1 de julio, (BOC núm. 136, de 13 de julio), por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, regula en su artículo 3 el procedimiento ordinario para la constitución de las listas. A tal efecto, señala que *“se constituirán listas de empleo una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo/Escala/Especialidad, quedando integradas por aquellos aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la última convocatoria pública realizada, no hayan resultado seleccionados, y hayan hecho constar expresamente su voluntad de inclusión en las listas”*.

Asimismo, en su Disposición Adicional Segunda se establece que:

“En los supuestos de que no existieran listas de empleo, por no haberse convocado las respectivas pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera o de personal estatutario, o, habiéndose convocado se hubiesen agotado y resulte necesario el nombramiento de personal interino, se realizarán convocatorias de pruebas selectivas exclusivamente para la constitución de listas de empleo. Dichas convocatorias específicas serán aprobadas por el órgano competente para aprobar las convocatorias de las citadas pruebas selectivas.

En el caso de que la convocatoria se realice por haberse agotado la lista vigente, los aspirantes que deriven de la convocatoria específica se incluirán en dicha lista, ampliándose ésta, y ordenándose a partir del último aspirante de la misma. Esta ampliación no afectará al régimen de funcionamiento aplicable a la lista inicial.”



Segundo.- La Orden de 22 de mayo de 2011, (BOC núm. 102, de 24 de mayo), modificada por las Órdenes de 16 de marzo de 2012, de 25 de abril de 2014 y de 7 de abril de 2016 (BOC núm. 61, de 27 de marzo; BOC núm 87, de 7 de mayo; BOC núm. 68 de 11 de abril, respectivamente), por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, dictada en desarrollo del citado Decreto 74/2010, de 1 de julio, dispone en su artículo 7.1 que *“en los supuestos de que no existieran listas de empleo, por no haberse convocado las respectivas pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera, o, habiéndose convocado se hubiesen agotado y resulte necesario el nombramiento de personal interino, la Dirección General de Personal podrá realizar convocatorias específicas de pruebas selectivas exclusivamente para la constitución de listas de empleo.”*

Tercero.- La Orden de 8 de abril de 2010, modificada parcialmente por la Orden de 3 de junio de 2015 (BOC nº 109 de fecha 09.06.2015), que establece las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- La Orden de 21 de septiembre de 2016, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 191, de 30 de septiembre).

Quinto.- El Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993).

Sexto.- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29.7.15), en particular su artículo 1, apartado 8.

Séptimo.- La Disposición Final 7ª de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en cuanto deja temporalmente vigente el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto se refiere a la presentación de solicitudes y demás documentación en los registros administrativos.

Con objeto de disponer de aspirantes a interinidad, previamente seleccionados, para la inmediata cobertura de puestos vacantes docentes no universitarios que puedan surgir a lo largo del curso académico, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de empleo, o bien en las que existiendo ésta, es previsible su agotamiento, se hace necesaria la constitución de listas o la ampliación de las ya existentes.



Es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, aprobado por el Decreto 135/2016, de 10 de octubre (BOC nº 203, de 19 de octubre), el Decreto 306/2015, de 30 de julio, de nombramiento del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades (BOC núm. 149 de 3.08.15)

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las Bases del procedimiento para la ampliación de listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario contenidas en el ANEXO I.

SEGUNDO.- Aprobar asimismo los siguientes Anexos:

- ANEXO II. Titulaciones académicas requeridas para acreditar cualificación suficiente en las especialidades convocadas para ampliación de las listas de empleo por agotamiento de las existentes.
- ANEXO III. Baremo.
- ANEXO IV. Prueba de Acreditación de conocimiento del Castellano.
- ANEXO V. Certificados y diplomas que acreditan la competencia en idiomas.
- ANEXO VI. Relación de documentos.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web de la Consejería de Educación y Universidades así como en los tablones de anuncios.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse, dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

El Director General de Personal



ANEXO I

BASES

Primera.- Cuerpos y Especialidades.

Se convoca procedimiento específico de pruebas selectivas para la ampliación de listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario para los siguientes cuerpos y especialidades:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- Alemán.
- Francés.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos que se enumeran a continuación:

2.1- Requisitos generales:

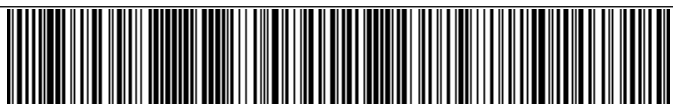
a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

Podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida con carácter general para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones docentes propias del cuerpo y especialidad a cuyas listas de empleo aspira.



d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial, ni de inhabilitación especial para oficio o cargo que implique la custodia de menores.

Los nacionales de otros estados no podrán haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos o funciones públicas, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas, o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que pretende ingresar.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se efectuará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud de participación.

Con carácter previo al nombramiento como funcionario o funcionaria interino, se deberá acreditar el requisito previsto en la letra e) mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, expedida por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, no será necesaria la presentación de dicho certificado, si las personas aspirantes, en el momento de ser requeridas por la Dirección General de Personal, autorizan expresamente el acceso por parte de la Consejería de Educación y Universidades al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Los **aspirantes que no posean la nacionalidad española**, y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el español, deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba, que figura como ANEXO IV, estando exentos quienes acrediten estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma de Español de nivel B2, C1, C2 o su equivalente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1137/2001, de 21 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.
- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Instituto Cervantes, Universidad de Educación a Distancia (UNED), o Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).
- Licenciado o Grado en Filología Hispánica.
- Licenciado o Grado en Filología Románica.
- Titulación universitaria española de carácter oficial y que sea válida para todo el territorio nacional.

Asimismo, estarán exentos quienes hayan superado alguna prueba de castellano celebrada con anterioridad por esta Dirección General de Personal, para la constitución y/o ampliación de listas de empleo.



El incumplimiento y/o falta de presentación de la documentación justificativa de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión del aspirante en este procedimiento.

2.1.1- Aspirantes con discapacidad:

Además de los requisitos generales y los específicos señalados para el cuerpo docente al que aspiren, los aspirantes afectados por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental leve, moderado o límite y que tenga reconocida la condición legal de discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán aportar el certificado que acredite dicha condición.

No podrán ser nombrados quienes, al finalizar el presente procedimiento, carezcan del requisito de discapacidad especificado en esta convocatoria o no posean la capacidad funcional requerida para el ejercicio de las funciones y tareas docentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación

Dichos aspirantes deberán consignar en su solicitud las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas, indicando el grado de discapacidad que padecen.

A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 6, apartado 6, de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, sobre la necesidad de la adaptación solicitada.

En el supuesto de que la necesidad de adaptación de las pruebas de algún aspirante con discapacidad surgiera de forma sobrevenida, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se podrá solicitar dicha adaptación a la Dirección General de Personal con anterioridad a la fecha señalada para la realización de las pruebas. Se seguirá en este caso el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, si bien los documentos requeridos se aportarán en ese momento. La Dirección General de Personal resolverá lo procedente siempre que ello no suponga una demora en el procedimiento selectivo

2.2- Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, los requisitos específicos de titulación y de formación pedagógica que se detallan a continuación:

2.2.1- Requisitos de Titulación.

Todos los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el ANEXO II de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 2010, modificada parcialmente por la Orden de 3 de junio de 2015 (BOC nº 109 de fecha 09.06.2015), para cada una de las especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito en el caso de haber abonado los derechos para que les sea expedida dicha titulación siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.



En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse reconocido la correspondiente homologación o equivalencia antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo) y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE de 20 de noviembre) y el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre (BOE de 19 de septiembre).

2.2.2- Requisitos de Cualificación Suficiente

En el caso de no acreditar lo establecido en el subapartado anterior, los aspirantes tendrán que cumplir los requisitos que a continuación se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 74/2010, de 1 de julio, y el artículo 4.2. de la Orden de 22 de mayo de 2011, (B.O.C. nº 102, de 24 de mayo):

- a) Tener una experiencia docente en la especialidad que se convoca y a la que opta durante dos años como funcionario interino en la Comunidad Autónoma de Canarias o en cualquier otra Administración Pública, acreditada ésta hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes del presente procedimiento de ampliación de listas.
- b) Titulación suficiente que acredite acceso al Cuerpo.

2.2.3- Requisitos de Formación Pedagógica.

Quienes participen en el presente procedimiento deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entiende que acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

De igual forma, no será necesario presentar el citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten encontrarse, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión del Título profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- b) Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- c) Haber impartido docencia efectiva durante un mínimo de dos cursos académicos o, en su defecto, doce meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. A tal efecto, la experiencia equivalente a la formación pedagógica y didáctica no se tomará como mérito en el apartado dos del baremo.



Tercera- Solicitudes y documentación

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán **cumplimentar la solicitud** de participación que se podrá **descargar en la web de la Consejería de Educación y Universidades** (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>), **para su presentación** en los Registros Oficiales indicados en la base Quinta de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplimentar el ANEXO VI “Relación de documentos”. Los documentos que no figuren relacionados en el citado Anexo, no podrán ser baremados.

Todas y cada una de las fotocopias de los documentos aportados **deberá contener la firma del interesado** con la siguiente leyenda “**Es copia fiel del original**”. El personal aspirante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación presentada.

Con la solicitud y el ANEXO VI, los participantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite la nacionalidad y residencia del participante. Dicho documento debe estar vigente.
- b) Original o fotocopia de la titulación alegada para impartir la especialidad a la que optan, o bien del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición en el que conste haber hecho efectivo dicho abono. Los aspirantes que accedan con los requisitos recogidos en el apartado 2.2.2 deberán presentar original o fotocopia que acredite dichos requisitos.
- c) Original o fotocopia del Máster Universitario de Cualificación Pedagógica. Quienes no posean este Máster Universitario deberán adjuntar fotocopia compulsada de los documentos que acrediten dicha formación.
- d) Original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos.

El ANEXO VI junto con toda la documentación requerida deberá presentarse en un sobre cerrado. En dicho sobre se hará constar el nombre del participante, el documento nacional de identidad y la especialidad de participación. La solicitud deberá ir grapada al exterior del sobre.

Cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe, pero sólo será necesario presentar la documentación acreditativa de los méritos una sola vez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE nº 236, de 2 de octubre) del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, apartado 2. en los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente, por tanto los documentos presentados deberán traducirse al castellano.

Si el aspirante no aportara la documentación justificativa de los requisitos exigidos, no podrá formar parte de las listas de empleo.

Las solicitudes que no se ajusten a lo expresado en esta Base y no se registren conforme a lo dispuesto en esta Resolución no serán admitidas.



Así mismo, se habilitará en la página web de la Consejería de Educación y Universidades (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>), un apartado de consultas, donde se podrá realizar cualquier aclaración relacionada con el procedimiento.

Cuarta.- Plazos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución.

Quinta.- Lugar de presentación de solicitudes.

Tanto la solicitud como toda la documentación que se deba adjuntar en esta convocatoria, se dirigirán al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y deberán presentarse preferentemente en cualquiera de los registros oficiales de la Consejería de Educación y Universidades, sitos en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife o en las Direcciones Insulares de dicha Consejería, o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Lugar de Publicación.

Al amparo del artículo 45, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre (BOE nº 236, de 2 de octubre) la notificación de todos los actos previstos dictados en cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se realizará en los medios que se indican a continuación:

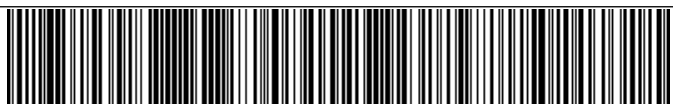
- a) Página Web de la Consejería de Educación y Universidades.
- b) Tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y de las Direcciones Insulares de la Consejería de Educación y Universidades.

Séptima.- Admisión de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, otorgando un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución para efectuar las reclamaciones.

Estudiadas las alegaciones, se publicará mediante Resolución la lista definitiva de admitidos por especialidades para presentarse a la prueba. En dicha lista, se incluirá también a aquellos participantes que hayan superado previamente la prueba de castellano.

En la misma Resolución se fijará el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba de aptitud a que hace referencia la siguiente base, así como el procedimiento y los criterios de calificación de la prueba.



Octava.- Prueba.

El lugar, fecha y hora de celebración de la prueba de aptitud se determinará en la resolución por la que se publica la lista definitiva de admitidos.

La prueba de aptitud consistirá en cumplimentar y responder un cuestionario de respuesta múltiple cuyo contenido guardará relación con el temario vigente de cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria. En las especialidades de lenguas extranjeras, el cuestionario estará redactado en el idioma correspondiente.

La prueba será calificada del 0 al 10. El cálculo de la puntuación de cada una de los ejercicios se realizará restando al número de aciertos el número de errores divididos entre tres. A estos efectos, sólo serán considerados “errores” las respuestas en las que, habiéndose señalado una única opción, ésta no coincide con la correcta. Las respuestas en las que haya señalado más de una opción serán consideradas nulas y no serán tratadas ni como acierto ni como error, independientemente de su contenido.

Una vez realizada la prueba de aptitud por los aspirantes que figuran en la lista definitiva de admitidos, se procederá por la comisión de selección a su calificación. La puntuación obtenida será ponderada sobre el máximo establecido en el Baremo para este concepto (ANEXO III de la presente Resolución).

Finalmente los aspirantes serán ordenados en la lista conforme a la puntuación final obtenida en el baremo.

La Dirección General de Personal hará pública, en los lugares señalados en la base Sexta, la lista provisional de las calificaciones ponderadas obtenidas por los participantes en la prueba de aptitud, otorgando un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación para efectuar las reclamaciones.

Estudiadas las alegaciones, se publicará mediante Resolución el listado definitivo de las calificaciones.

Novena.- Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Personal o persona en quien delegue.
- Vocales: Cuatro funcionarios designados por la Dirección General de Personal, actuando uno de ellos como Secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá proponer, atendiendo a las características de la especialidad convocada, la incorporación a sus trabajos de especialistas para que les asesoren en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud del presente procedimiento, así como de personal que colaborará en la realización de las tareas técnicas de apoyo necesarios que la comisión en su caso le asignen.

Se faculta a la Comisión de Selección, para excluir motivadamente algún ítem del cuestionario que, en el proceso de corrección, sea identificado como no válido por incluir más de una respuesta/opción válida, o no incluir ninguna opción/respuesta válida o algún otro motivo tasado de exclusión.



Décima.- Valoración de méritos.

Para la valoración de los méritos se estará exclusivamente a lo dispuesto en el baremo que se adjunta como ANEXO III. Dicho baremo se llevará a cabo por la Dirección General de Personal, pudiendo requerir ésta a los interesados en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones. No obstante lo anterior, si se detectara de oficio o a instancia de parte algún error material de hecho o aritmético que haya dado lugar al resultado de una puntuación errónea, será subsanado por la Dirección General de Personal.

La experiencia docente en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, será valorada de oficio por la Administración, sin necesidad de justificarse.

En cuanto a la formación idiomática, solo serán valorados aquellos títulos o certificados expedidos por las instituciones y organismos recogidos en la Orden de 21 de septiembre de 2016, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 191, de 30 de septiembre). A efectos de este apartado se baremará un solo título por idioma. De poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior.

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos y el resto de documentación justificativa de los requisitos generales y específicos de participación, relacionados en el ANEXO VI, deberán presentarse dentro de un sobre cerrado. En dicho sobre se hará constar el nombre del participante, el documento nacional de identidad y la especialidad de participación. La solicitud deberá ir grapada al exterior del sobre.

No se valorará aquella documentación que no aparezca relacionada en el ANEXO VI, y/o no contenga la leyenda “es copia fiel del original” y firma del interesado.

Undécima.- Procedimiento.

Realizada por la Comisión de baremación la valoración de los méritos aportados por los participantes, la Dirección General de Personal publicará las listas provisionales con la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Los aspirantes que no estuvieran conformes con los datos o la puntuación asignada en las mencionadas listas provisionales, podrán presentar alegaciones en el plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación. En tanto que se trata de un procedimiento urgente, los escritos de alegaciones irán dirigidos al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal, y se presentarán en los registros recogidos en la base quinta de esta Resolución.



Una vez analizadas y resueltas las alegaciones presentadas, se dictará Resolución de la Dirección General de Personal que aprobará y publicará las listas definitivas con la puntuación obtenida por cada participante.

Corresponde a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades resolver cuantas dudas se susciten en la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Duodécima .- Orden de prelación.

Los nuevos aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten seleccionados a través de la presente convocatoria serán incluidos en la lista correspondiente detrás de los aspirantes que actualmente la integran, en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación total obtenida en aplicación del baremo de méritos que figura en el ANEXO III.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes que participan en el presente procedimiento, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la prueba específica.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia docente previa.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

En caso de que persista el empate, se dirimirá por orden alfabético comenzando por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "H", según se establece en la Resolución de 24 de febrero de 2016 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (B.O.E. núm. 49, de 26 de febrero 2016).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
MARIA CRISTINA MAYOR CACERES - J/SRV.GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Fecha: 16/02/2017 - 12:29:55
Fecha: 15/02/2017 - 15:53:39

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
02H4n8b77QPDjpDJQ-R7-cHRGF'E4w2Njc



El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 13:02:22